

Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica
Exp. 101/2015-O

--- Guadalajara, Jalisco, 29 veintinueve de junio del 2017, dos mil diecisiete. -

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 101/2015-O instaurado en contra del C. **Héctor Torres Ruiz**, quien se desempeñó como Secretario de Agencia del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado de Jalisco, de conformidad con los siguientes:-----

RESULTANDOS:

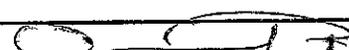
--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público C. **Héctor Torres Ruiz** incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 797/DGJ/DATSP/2015, emitido por el Mtro. Avelino Bravo Cacho Director General Jurídico, al que anexo la siguiente documentación: -----

- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial donde se refiere la baja del C. **Héctor Torres Ruiz**, a partir del 31 treinta y uno de julio del 2014, al cargo de Secretario de Agencia del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado.
- Copia simple de la renuncia con carácter de irrevocable suscrita por el ex servidor público encausado, con efectos a partir del 31 de julio del 2014.

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 10 diez de diciembre del 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. **Héctor Torres Ruiz**, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al **Mtro. Avelino Bravo Cacho**, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley invocada; quien con proveído del 11 once de diciembre del mismo año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como copias simples de la documentación que sirvió de base para la integración del presente procedimiento y que ha quedado descrita en líneas que anteceden.-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento del encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado; quien rindió su informe de contestación a la imputación hecha en su contra adjuntando copia simple del acuse de recibo de su declaración final de situación patrimonial, señalando que no desea presentar prueba alguna de su parte, dentro de los plazos previstos en la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

--- **TERCERO.-** Por otra parte obra agregado al expediente en que se actúa el oficio número FGE/DGCJCI/DC/AD/1333/2016, por medio del cual el Lic. José Salvador López Jiménez, en su carácter de Director General de Coordinación


SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

CE.JALISCO.GOB.MX

Jurídica y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, informa la fecha de ingreso, grado académico y sueldo mensual del encausado, al cual anexó copia certificada del último nombramiento expedido a favor del **C. Héctor Torres Ruiz**.

--- **CUARTO.**- Con fecha 29 de mayo de 2017, dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a), b), e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. Héctor Torres Ruiz**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la referida Ley de Responsabilidades, dispositivos jurídicos que disponen:

Artículo 61. *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

XXVII. *Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

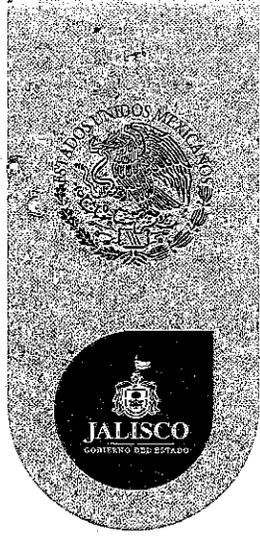
Artículo 96. *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

III. *La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

SUPERVISOR: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

CE.JALISCO.GOB.MX

2



Contraloría del Estado

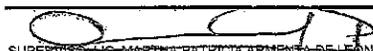


JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

— Lo anterior es así, en virtud de que el C. **Héctor Torres Ruiz**, el día 31 treinta y uno de julio del 2014, causó baja al puesto que venía desempeñando como Secretario de Agencia del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado de Jalisco, como queda demostrado con los medios de cargo que se allegaron al sumario, como lo es la copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. **Héctor Torres Ruiz** al puesto de Secretario de Agencia del Ministerio Público, en la fecha antes indicada; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; conjuntamente obra agregado al expediente en que se actúa, la copia simple de la renuncia voluntaria con carácter de irrevocable con efectos a partir del 31 de julio de 2014 signada por el encausado, documento al cual se le confiere valor de indicio de conformidad a lo establecido por el artículo 260 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria en los términos indicados con antelación; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el C. **Héctor Torres Ruiz** para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 30 treinta de agosto del 2014, dos mil catorce, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser a través del formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>, sin embargo; de actuaciones se desprende que el encausado dio cumplimiento de manera extemporánea a la presentación de su declaración final de situación patrimonial, tal como se advierte de la documental aportada en su escrito de contestación a la imputación, consistente en copia simple de la declaración final de situación patrimonial; a la cual se le otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido por el artículo 260 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades en comento, hecho que se corrobora con la consulta al Sistema WEBDESIPA a cargo de esta Contraloría del Estado, donde se advierte que esta fue cumplimentada el día 15 de septiembre del 2015, registrada con folio número 201515270, consulta a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades en cita. -----

--- Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones vertidas por el ex servidor público encausado en las cuales refiere que al tener contratiempos con su contador encargado de la presentación de sus declaraciones no le fue posible realizar su declaración en tiempo y forma, indicando de igual forma; que hasta antes de la presente causa siempre realizó sus declaraciones de manera oportuna; estas resultan insuficientes a efecto de deslindar de responsabilidad al C. **Héctor Torres Ruiz**, toda vez que reconoce el incumplimiento de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, aunado al hecho de que los motivos del incumplimiento, son totalmente circunstancias ajenas a este Órgano Estatal de Control. -----

--- Por lo que sobre esa base, se arriba a la conclusión de que si bien cierto, el C. **Héctor Torres Ruiz** presentó su declaración final de situación patrimonial, no menos cierto es que lo anterior no lo exime de responsabilidad, ya que no dio cumplimiento con la obligación de presentar de manera oportuna


SUPERVISORA GENERAL MARTHA PATRICIA ARMENIA DE LEÓN

con su haber patrimonial, esto es dentro del término legal de 30 días naturales, que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Jalisco, contraviniendo con su conducta, lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley.

--- De ahí que la conducta que se le imputa, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, que textualmente dice:

Artículo 98.- En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión".

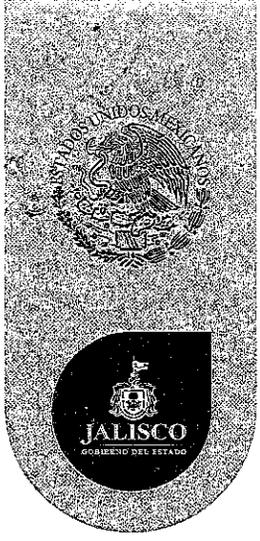
--- **TERCERO.**- Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra del C. **Héctor Torres Ruiz**, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes:

--- En cuanto a la fracción II como lo es la gravedad de la falta.- En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.

--- Asimismo, al tener en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica, esta se considera de nivel bajo, ya que por el cargo desempeñado como Secretario de Agencia del Ministerio Público, corresponde al nivel 12, percibía un sueldo mensual por la suma de \$14,780.00 (catorce mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), como se desprende del informe de la autoridad, con número FGE/DGC/JCI/DC/AD/1333/2016, y descrito en el Resultando Tercero de esta Resolución.

--- Por lo que respecta a la fracción III como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del informe rendido por la Fiscalía General del Estado de Jalisco y señalado con antelación, se desprende que el encausado, ostentaba un cargo de Secretario de Agencia del Ministerio Público, nivel 12, su último grado de estudio fue el nivel de licenciatura, que ingresó al servicio el día 16 de agosto del 2007, dos mil siete, por lo que contaba con una antigüedad aproximada de 06 seis años 11 meses, lo que le permitía distinguir la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado.

--- En cuanto a los medios de ejecución prevista en la fracción IV del dispositivo jurídico que nos ocupa, se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye.



Contraloría del Estado



SUPERVISOR: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

4

--- En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado, el aludido ex servidor público no cuenta con antecedentes en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, tal y como se desprende de la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas así como al Registro Estatal de Inhabilitados, adjuntando impresión de la carta de no sanción administrativa, para tal efecto.-----

--- En lo relativo a la fracción VI, se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público.-----

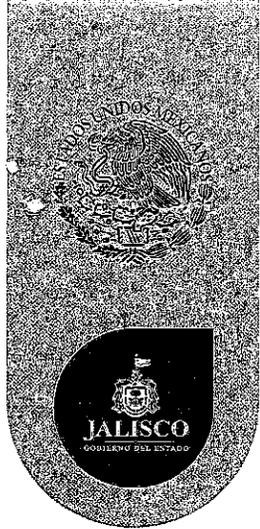
--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra del **C. Héctor Torres Ruiz**, quien se desempeñó como Secretario de Agencia del Ministerio Público, en la Fiscalía General del Estado de Jalisco, la sanción contenida en la fracción II del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, siendo procedente asentar la misma en el libro de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia; debiendo notificar a la Entidad Pública donde prestó sus servicios el encausado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso a), b), e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se emiten los siguientes:----

RESOLUTIVOS:

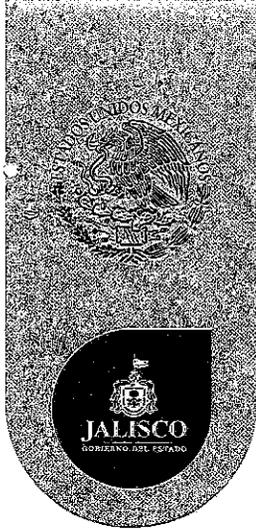
--- **PRIMERO.**- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del **C. Héctor Torres Ruiz, quien se desempeñó como Secretario de Agencia del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado de Jalisco**, toda vez que infringió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, esto es en el término de 30 días naturales, establecido por el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades invocada; motivo por el cual, **se impone en contra del C. Héctor Torres Ruiz, la sanción de AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, contenida en la fracción II del artículo 72 de dicho ordenamiento jurídico.-----

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente al encausado en el domicilio que él mismo señaló para tal efecto, así como a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV.-----



Contraloría del Estado





5

--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- **CUARTO.-** Gírese memorando a la Servidora Pública Responsable del Libro Anual de Sanciones Administrativas de esta Dependencia, con la finalidad de que se registre la presente determinación, y una vez hecho lo anterior, archívese el presente como asunto concluido.-----

--- Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

[Handwritten signature]
Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia

Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos. C. Acela Patricia Estrada Casián.

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".

[Handwritten signature]
SUPERVISOR: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN